



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 571
Bogotá, D.C., 23 de abril de 2018.

Señor
ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS NÚÑEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 19 de abril de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita información sobre el trámite impartido a una solicitud presentada en el mes de diciembre de 2017.

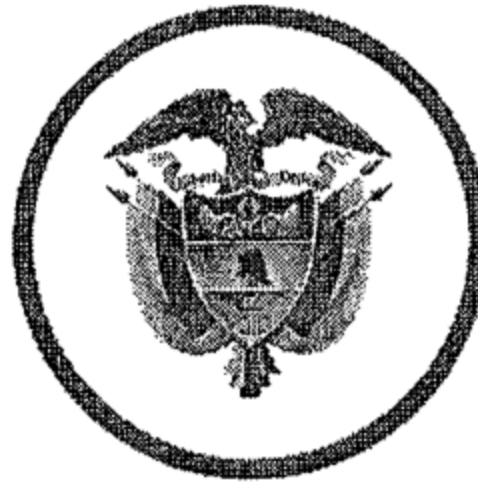
Sobre el particular, se le manifiesta que el referido escrito fue atendido mediante los oficios PCSJ N° 050 y 051 de 16 de enero del año en curso, de lo cual se le enteró a través de comunicación enviada a la dirección que reportó para el efecto.

En ese orden, deberá estarse a lo dispuesto en dicha contestación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[r]especto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

Anexo copia de los oficios PCSJ N° 050 y 051 de 16 de enero de 2018.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 617
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2018.

Señora
ESNEDA ELEODORA REYES MORENO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 2 de mayo de 2018.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita que se ordene la entrega del inmueble que, según indica, le fue adjudicado por la Secretaría Municipal de Vivienda de Santiago de Cali.

Al respecto, se le informa que a través del derecho de petición no es dable dispensar la protección que usted reclama, ni ordenar a la Secretaría Municipal de Vivienda de Santiago de Cali la entrega del predio que usted reclama, pues, para tal fin, puede promover ante la autoridad competente los mecanismos de defensa previstos en la Constitución y la ley.

Adicionalmente, cabe precisar que la Corte solo emite sus pronunciamientos **en ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía.

De otra parte, respetuosamente, se le invita a consultar a un abogado, y en caso de no contar con recursos económicos dirigirse a la Defensoría del Pueblo, con el fin de recibir la orientación legal, así como el acompañamiento que le permita ejercer adecuadamente y ante el funcionario competente los medios de defensa para el restablecimiento de sus garantías.

Por último, se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 847
Bogotá, D.C., 21 de junio de 2018.

Señor
LEONARDO ROMERO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 20 de junio de 2018.*

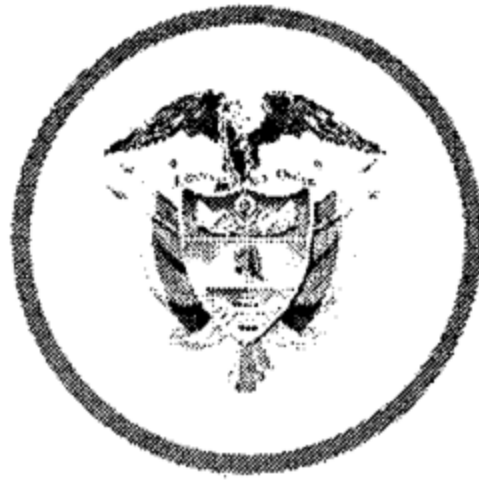
Respetado señor:

En sobre cerrado se recibió una comunicación anónima, en la cual informa supuestas *“ilegalidades que se están cometiendo en la Procuraduría General de la Nación en relación con nombramientos basados en relaciones políticas y el tráfico de influencias desde las altas cortes, con lo cual se favorecen intereses de personas que no cumplen con las exigencias de antecedentes laborales para el desempeño de los cargos a los cuales han sido designados”*.

Sobre el particular, se le informa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos, de tal suerte que carece de competencia para ordenar, de oficio, que se adelanten las investigaciones que usted reclama.

En ese orden, en el evento de que pretenda promover una denuncia, se le informa que ello podrá realizarlo ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política.

De otra parte, si su comunicación está orientada a formular una queja



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

disciplinaria contra el Procurador General de la Nación, deberá así precisarlos, exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, así como aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones, con el fin de verificar la competencia de esta Corporación para avocar conocimiento del asunto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Barceló Camacho', written in a cursive style.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke and a horizontal crossbar, likely representing the name 'José Luis Barceló Camacho'.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 902
Bogotá, D.C., 3 de julio de 2018.

Señor
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 29 de junio de 2018.*

Respetado señor:

De su confuso memorial y de la documentación allegada se establece que usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia ordene al señor Presidente de la República el pago de una “*indemnización*”.

Sobre el particular, se le informa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos, de tal suerte que no está habilitado para impartir órdenes extraprocesales orientadas al reconocimiento de la indemnización que usted reclama por este medio.

De otra parte, y como en varios de los escritos que acompaña hace referencia a una acción de tutela, se le manifiesta que en el evento de que pretenda promover una queja constitucional contra el señor Presidente de la República, deberá dirigir la demanda ante la autoridad judicial competente para avocar su conocimiento, a saber, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1983 de 30 de noviembre de 2017.

Por último, se le devuelve la documentación aportada, para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 903
Bogotá, D.C., 4 de julio de 2018.

Señora
MARÍA ANGÉLICA CRUZ PÉREZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido en la fecha*

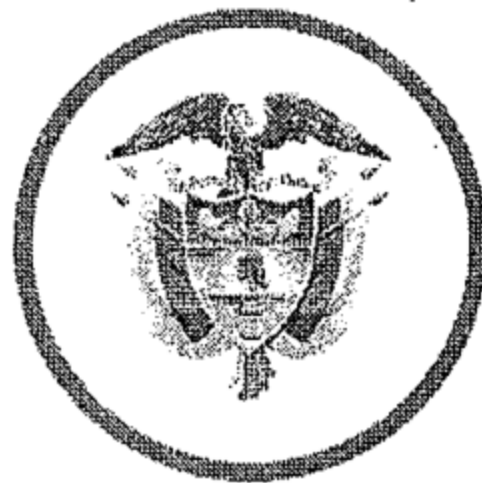
Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita que se le brinde la oportunidad de pagar el crédito hipotecario que, según indica, adquirió en el Fondo Nacional del Ahorro para comprar el inmueble en el que habita, a la vez que se le conceda un subsidio de vivienda.

Sobre el particular, se le manifiesta que esta Corporación es un **órgano jurisdiccional** que funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

En ese orden, no es posible atender de manera positiva sus pretensiones, en la medida que la Corte carece de competencia para impartir órdenes extraprocesales al Fondo Nacional del Ahorro ni a la Secretaría del Hábitat, en procura de la reestructuración del crédito hipotecario, y el otorgamiento del subsidio de vivienda.

De otra parte, cabe precisar que a través del derecho de petición no es dable formular reparos relacionados con el proceso ejecutivo que, de acuerdo con lo informado en la comunicación, cursa en su contra, pues el ejercicio del derecho de defensa debe realizarlo al interior de la actuación judicial y ante el juez que tramita dicho asunto.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 014
Bogotá, D.C., 15 de enero de 2018.

Señora
NELLY ORTEGA SÁNCHEZ

Asunto: *Respuesta.*

Respetada señora:

De su escrito se establece que usted solicita la entrega de una vivienda, así como ayudas humanitarias, pues, según indica, es víctima de desplazamiento forzado.

Al respecto, se considera:

- i) Que el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General.
- ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.
- iii) Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene como objeto “(...) *coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley*”, según el artículo 2 del Decreto N° 4802 de 2011.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Por último, en el evento de considerar que las referidas entidades lesionaron sus derechos, respetuosamente, se le sugiere acudir a la Defensoría del Pueblo, entidad que por su naturaleza y funciones puede brindarle acompañamiento y orientación legal.

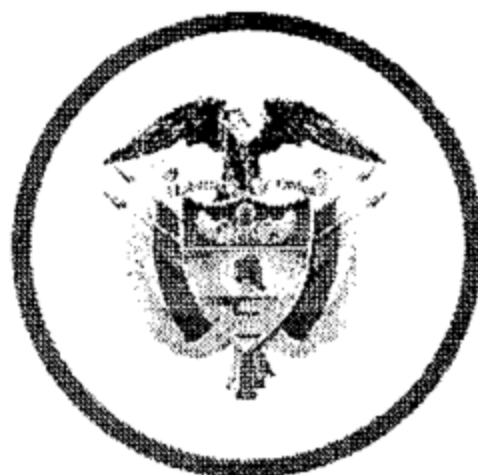
Se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Barceló Camacho', written over a large, stylized, circular scribble.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

A long, sweeping handwritten signature in black ink, extending downwards from the printed name above.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 942
Bogotá, D.C., 10 de julio de 2018.

Señor
HÉCTOR CUETIA SALAS

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 9 de julio de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita la reparación como “*víctima del conflicto armado*”.

Sobre el particular, se le informa que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

En ese orden, infortunadamente no es posible atender de manera positiva su pretensión, en la medida que la Corte carece de competencia para ordenar el reconocimiento de las prestaciones económicas que reclama.

En vista de lo anterior, se le manifiesta que su comunicación y anexos se remitieron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que por su naturaleza y funciones es la llamada a pronunciarse de fondo sobre su petición.

No está demás aclarar que dicho traslado no constituye orden alguna para la referida autoridad, sino que el mismo se realizó en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (...) remitirá la petición al competente (...)”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 945
Bogotá, D.C., 10 de julio de 2018.

Señora
CATERINE GARCÍA OSORIO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 9 de julio de 2018.*

Respetada señora:

En la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se recibió copia del memorial que usted dirigió a varias autoridades, en procura de solicitar la práctica de la “*cirugía mastoidectomía radical*”, la cual, según indica, fue ordenada a su menor hijo.

Así mismo, esgrime que la EPS-S Barrios Unidos no acató la protección que en favor del infante dispuso el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, en el marco de la acción de tutela que promovió para salvaguardar su derecho a la salud.

Al respecto, se le informa que a través de este escenario no es posible impartir órdenes extraprocesales a la referida entidad promotora de salud, ni disponer el cumplimiento de los fallos de tutela, en tanto ello le corresponde a la autoridad judicial que tramitó el asunto en primera instancia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En ese orden, se le manifiesta que su comunicación se remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, para lo de su competencia.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 1023
Bogotá, D.C., 31 de julio de 2018.

Señor
CARLOS ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 30 de julio de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Corporación se recibió una comunicación, en la que usted realiza varias observaciones en torno a la elección de los Magistrados de las Salas Especiales de Instrucción y de Primera Instancia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el particular, se le informa que se tomó atenta nota de su misiva, la cual, a su vez, se remitió a la Presidencia de la Sala de Casación Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1031
Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2018.

Señor
WISMER ALEXANDER MORA RODRÍGUEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 1 de agosto de 2018.*

Señor Mora Rodríguez:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita la intervención de la Corte Suprema de Justicia ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario, con el fin de que *“expida [su] paz y salvo”*.

Al respecto, se considera:

- i) Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos.
- ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como tribunal de casación, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.
- iii) Que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los principios de independencia y autonomía, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5° de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, *“[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

iv) Que toda solicitud relacionada con un proceso debe ser presentada, directamente, ante el juez de conocimiento, bajo la observancia de las formalidades previstas para el efecto en la ley, mas no a través de derecho de petición dirigido a entidades que **carecen de competencia** para pronunciarse sobre el particular.

v) En consecuencia, no es posible atender su solicitud, en la medida que el ordenamiento jurídico en **ningún caso** autoriza a la Corte para inmiscuirse en los asuntos jurisdiccionales sometidos al conocimiento de otros despachos judiciales.

En vista de lo anterior, se le informa que su escrito y anexos se remitieron al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario, para lo de su competencia.

No está demás aclarar que dicho traslado no constituye orden alguna para la referido despacho, sino que el mismo se realizó en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (...) remitirá la petición al competente (...)”.

Atentamente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1041
Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2018.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 31 de julio de 2018.*

Respetado señor:

De su confuso memorial se deduce que usted pretende que la Corte Suprema de Justicia ordene el pago de la indemnización que reclama, a la vez que se investigue al señor Presidente de la República.

Sobre el particular, se le manifiesta que, infortunadamente, no es posible atender su solicitud, en la medida que la Corte solo emite sus pronunciamientos en **ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

De otra parte, es del caso indicar que esta Corporación carece de competencia para investigar penalmente al señor Presidente de la República, en tanto ello le corresponde a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política, autoridad a la que puede acudir, en procura de instaurar la actuación que considere pertinente.

Por último, se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1042
Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2018.

Señor
MARÍA NELSA BETANCOURT

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 2 de agosto de 2018.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, manifiesta su inconformidad por el servicio prestado por el abogado “*José Joaquín Berjan García*”.

Sobre el particular, se le manifiesta que, infortunadamente, no es posible atender su misiva, en la medida que la Corte carece de competencia para investigar disciplinariamente a los abogados.

En ese orden, respetuosamente, se les sugiere acudir a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con el fin de promover la actuación que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 de la Ley 270 de 1996.

Por último, se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1120
Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2018.

Señor
FERNANDO RIVERA CONCHA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 13 de agosto de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted plantea varias opiniones personales, en torno al Senador de la República Álvaro Uribe Vélez.

Sobre el particular, se le informa que no hay lugar a realizar manifestación alguna en torno a su misiva, en razón a que la misma carece de una solicitud en concreto para esta Colegiatura.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1126
Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2018.

Señora
MAGALY TAPIERA PRADA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 16 de agosto de 2018.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita la intervención de la Presidencia de esta Colegiatura, con el fin de que se le brinde atención médica a su menor hijo.

Sobre el particular, se le informa que a través de este escenario no es posible impartir órdenes en el sentido por usted requerido, pues, para tal fin, debe promover ante los jueces de la República los mecanismos de defensa judicial previstos en el ordenamiento jurídico.

En vista de lo anterior, y como la Corte tampoco está facultada para obrar como su interlocutora ante las Entidades Promotoras de Salud, se le informa que su misiva se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



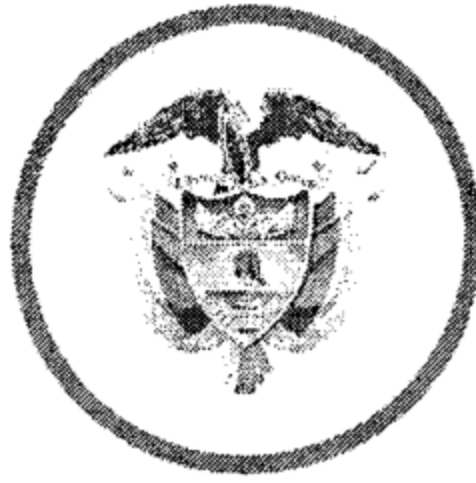
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

Así mismo, a dicha entidad le corresponde “[e]ntregar la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas”, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto N° 4802 de 2011.

iv) En consecuencia, la Corte carece de competencia para atender su misiva, de tal suerte que la misma se remitió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 1144
Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2018.

Señora
MARÍA DEL CARMEN CORTEZ CORTEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido en la fecha.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, manifiesta obrar como agente oficiosa del señor “*Luis Nolberto Osorio Salinas*”, y solicita que la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dé cumplimiento a lo dispuesto por la “*Corte Constitucional*” en la sentencia “*C-253 A / 12*”.

Sobre el particular, se le manifiesta que, infortunadamente, no es posible atender de manera positiva su solicitud, en la medida que en este escenario no es dable impartir órdenes extraprocesales en el sentido por usted requerido a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

En vista de lo anterior, se le informa que su comunicación y los anexos se remitieron a la referida Unidad, para lo de su competencia.

No está demás aclarar que dicho traslado no constituye orden alguna para dicha entidad, sino que el mismo se realizó en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (...) remitirá la petición al competente (...).”

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1179
Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2018.

Señora
CLEMENCIA PINZÓN CORREDOR

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 27 de agosto de 2017.*

Respetada señora:

La Coordinadora de la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso de la República allegó a la Corte Suprema de Justicia copia de una comunicación que usted dirigió al Senado de la República, con el fin de plantear varias opiniones personales sobre el Senador Álvaro Uribe Vélez, así como de los Magistrados de esta Corporación.

Sobre el particular, se informa que no hay lugar a realizar manifestación alguna sobre su escrito, por carecer de una pretensión en concreto para la Corte Suprema de Justicia.

Adicionalmente, cabe precisar que la Corte solo emite sus pronunciamientos en **ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1182
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018.

Señor
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Ciudad.

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 28 de agosto de 2018.*

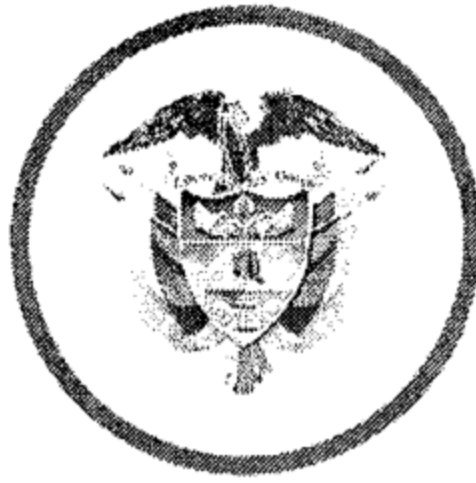
Respetado señor:

En la Presidencia de esta Corporación se recibieron sendas copias de memoriales que usted radicó ante distintas entidades, de los cuales se establece, dada la confusión de su texto, que solicita que la Corte ordene el pago de una indemnización equivalente a “\$500.000.000” por ser el supuesto “*autor del proyecto de ley de seguridad democrática*”.

Sobre el particular, se le informa que a través del derecho de petición no es posible ordenar el pago de las prestaciones económicas que reclama, pues, para tal fin, debe promover la correspondiente acción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, bajo la observancia de las formalidades sustanciales y procesales previstas en la ley.

De otra parte, y en cuanto a la solicitud orientada a formular “*recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la solicitud de investigación por silencio administrativo positivo en contra del Presidente de la República*”, se le informa que la Corte Suprema de Justicia carece de competencia para resolver dicho recurso.

Por último, es del caso indicar que esta Colegiatura no es competente para investigar al señor Presidente de la República, en tanto ello le corresponde a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

de Representantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política, autoridad a la que puede dirigirse con el fin de instaurar la actuación a que haya lugar.

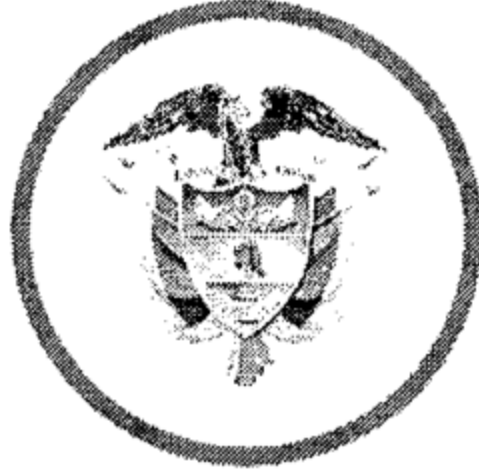
En vista de lo anterior, se le devuelve la documentación aportada, para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Barceló', with a large, stylized flourish above the name.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

A second handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Barceló', with a large, stylized flourish below the name.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1212
Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2018.

Señor
JESÚS ALFREDO EXPOSITO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 5 de septiembre de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se recibió una comunicación sin firma y en sobre cerrado, en la cual se esgrimen varias situaciones relacionadas, al parecer, con conductas delictivas.

Así mismo, en el citado escrito se solicita “*asilo humanitario por persecución de las autoridades colombianas*”.

Sobre el particular, se le informa que la Corte Suprema de Justicia no es la llamada a investigar los hechos descritos en su misiva, en tanto ello, eventualmente, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política, autoridad a la que puede acudir con el fin de promover la actuación que considere pertinente y aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

De otra parte, en cuanto a la aparente “*persecución*” que refiere en su escrito, se le informa que la Corte solo emite sus pronunciamientos y órdenes en **ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

En vista de lo anterior, respetuosamente, se le sugiere informar la situación en comento a la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1331
Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2018.

Señor
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 28 de septiembre de 2018.*

Respetado señor:

En su confuso memorial usted esgrime ser el “*compositor de proyectos de la red de seguridad democrática*”, y solicita la expedición de una “*certificación de inmunidad para mí y mi familia*” (sic).

Sobre el particular, se le informa que no hay lugar a realizar ninguna manifestación en torno a su misiva, en la medida que la Corte solo emite sus pronunciamientos en **ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Así mismo, y como esta es la segunda comunicación que presenta en idéntico sentido, se le indica que a través de este escenario no es posible impartir órdenes extraprocesales a otras entidades respecto de las situaciones que relata en sus escritos, de manera que se le sugiere consultar a un abogado con el fin de que le brinde la orientación legal que le permita ejercer adecuadamente y ante la autoridad competente sus derechos.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 1348
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2018.

Señor
LIBARDO ESPITIA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 3 de octubre de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió un escrito, sin firma, acompañado de una nota periodística titulada *“con una maraña de irregularidades, la Contraloría habría gastado una suma multimillonaria en conseguir nuevas sedes”*.

Sobre el particular, se le informa que la Corte Suprema de Justicia carece de competencia para investigar penalmente al Contralor General de la República, en tanto ello le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la cláusula general de competencia (Art. 250 C.P.), autoridad a la que puede acudir con el fin de promover la actuación que considere pertinente, y aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1351
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2018.

Señor
JUAN LORENZO ALCANTUZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 3 de octubre de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Corporación se recibió copia de la comunicación que usted dirige al Congreso de la República, en la cual presenta una *“propuesta de carácter político”*.

Al respecto, se le manifiesta que no hay lugar a realizar ninguna manifestación sobre su escrito, en la medida que carece de una pretensión en concreto para esta Colegiatura.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1364
Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2018.

Señor
JOSÉ HERNÁNDEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 5 de octubre de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted insiste en que se ordene a la Presidencia de la República el pago de “5000000000 de pesos” (sic), porque, según indica, es el “compositor de la red de seguridad democrática”.

Sobre el particular, se le informa que a través del derecho de petición no es posible ordenar el pago de las prestaciones económicas que reclama, en la medida que su reclamación debe formularla mediante demanda presentada por conducto de abogado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden, no es posible atender de manera favorable su solicitud.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ — No. 1442
Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2018.

Señor
ERNESTO ANÍBAL ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Asunto: *Respuesta al escrito recibido en la fecha.*

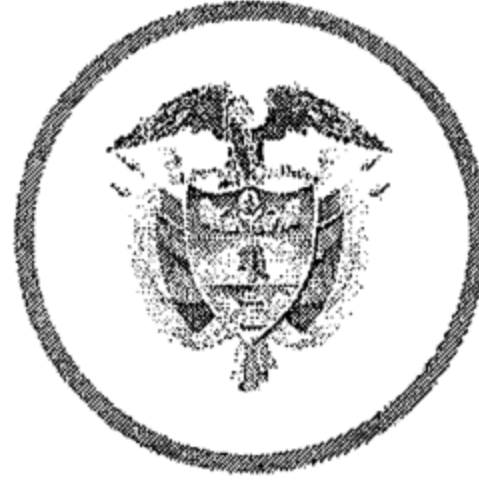
Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió copia de la comunicación que usted dirigió a la Corte Constitucional, en la cual solicita que se le absuelva una inquietud relacionada con el “*derecho fundamental a un medio ambiente sano*”, a la vez que pide “*una carta dirigida por ustedes a los mandatarios salientes y entrantes sobre su obligación de respetar y hacer respetar este derecho fundamental*”.

Como en su misiva no se formuló una pretensión en concreto para la Corte Suprema de Justicia, no hay lugar a pronunciarse sobre el particular.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 022
Bogotá, D.C., 15 de enero de 2018.

Señora
DELCY RAMOS ROYERO

Asunto: *Respuesta.*

Respetada señora:

Usted realiza las siguientes solicitudes en ejercicio del derecho de petición:

i) *“Se le pida a unidad para las víctimas se me evalúe mi condición de vulnerabilidad, y se PRIORICE mi indemnización por mi habida cuenta grave de situación de vulnerabilidad que me encuentro y al fin de defender mis derechos fundamentales y mi grupo familiar, de conformidad Con el artículo 132 al 134 de la ley 1448 de 2011 y el 146 a 162 y 151 del decreto 4800 de 2011”.*

ii) *“También necesito la reparación integral ya que en mi condición, una INDEMNIZACIÓN no permite goce pleno de mis derechos”.*

Al respecto, se considera:

i) Que el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General.

ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ — No. 1456
Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2018.

Señora
DALILA MOSQUERA TORRES

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 25 de octubre de 2018.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, además de manifestar ser víctima de “*desplazamiento forzado*”, pide que se le otorgue ayuda humanitaria por valor de “\$540.000”, a la vez que se le permita acceder a una vivienda.

Sobre el particular, se le informa que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996, de tal suerte que carece de competencia para atender favorablemente su solicitud.

De otra parte, y como a través de este escenario no es posible emitir órdenes extraprocesales relacionadas con el reconocimiento y pago de las prestaciones que reclama, se le informa que su comunicación se remitió a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, para los fines pertinentes.

No está demás aclarar que dicho traslado no constituye orden alguna para la referida entidad, sino que el mismo se realizó en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (...) remitirá la petición al competente (...)”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1483
Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2018.

Señor
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Asunto: *Respuesta a los escritos recibidos en la fecha.*

Respetado señor:

De sus confusos memoriales se establece que usted, insiste, en que se ordene a la Presidencia de la República el pago de las prestaciones económicas que reclama, porque, según indica, en su caso se estructura “*silencio administrativo positivo*”.

Sobre el particular, se le informa que en este escenario no es posible emitir órdenes extraprocesales en el sentido que usted reclama, pues, para tal fin, debe promover los mecanismos legales previstos en el ordenamiento jurídico.

De otra parte, cabe precisar que la Corte carece de competencia para investigar penalmente al señor Presidente de la República, en tanto ello le corresponde a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Constitución Política, a la cual puede acudir con el fin de promover la actuación que considere pertinente.

Por último, y como usted en los últimos días ha presentado varios memoriales en los que formula la misma pretensión, respetuosamente, se le sugiere acudir a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que le brinde la asesoría jurídica que le permita instaurar su petición en debida forma y ante la autoridad competente.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 1508
Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2018.

Señores

RAMIRO BONILLA GONZÁLEZ
CARLOS ALBERTO PÉREZ
JORGE HERNÁN DUQUE CASTRILLÓN
SERGIO HERNÁN VACA RENGIFO
JAVIER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
NELSON NÉSTOR CUÉLLAR MEJÍA
JESÚS AZCÁRATE

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 8 de noviembre de 2018.*

Respetados señores:

En el memorial de la referencia, ustedes manifiestan su preocupación por el *“aplazamiento de audiencia pública de formulación de acusación al imputado Gustavo Jaramillo González que llevamos esperando con inquietud para amainar la corrupción en nuestra empresa pública de Aguas de Buga, se aplace porque la señora Juez Primero Penal del Circuito de la ciudad tenga que desplazarse a la ciudad de Quibdó a presenciar un partido de baloncesto”* (sic).

Sobre el particular, se considera:

- i) Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos.
- ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como tribunal de casación, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

iii) Que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los principios de independencia y autonomía, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5° de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, "*[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias*".

iv) En consecuencia, se les informa que, infortunadamente, no es posible emitir pronunciamiento alguno en torno a su petición, en la medida que el ordenamiento jurídico no habilita a la Corte para inmiscuirse ni realizar pronunciamientos extraprocesales relacionados con el proceso que, según indican, cursa en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga.

En vista de lo anterior, se les indica que su misiva se remitió al citado despacho judicial, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1512
Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2018.

Señor
ANÍBAL SEPÚLVEDA URIBE

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 8 de noviembre de 2018.*

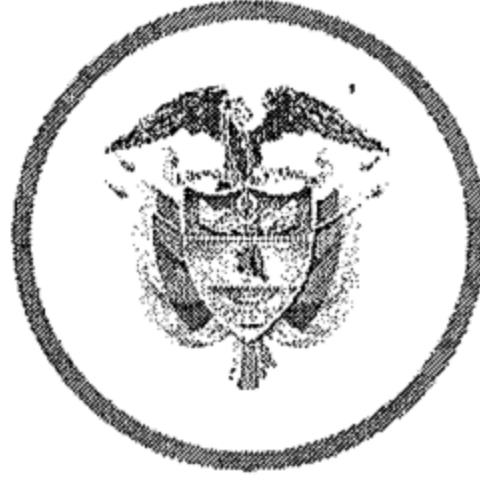
Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted indica como asunto “*impugnación de fallo de acción de tutela*”, y formula las siguientes pretensiones:

- i) “*Ustedes como ente máximo regulador de justicia se ordene no archivar el expediente y el pago del derecho negado*”; ii) “*Pretendo que se está faltando a una norma constitucional*”; iii) “*Los perjuicios morales que se me han ocasionado son irreversibles*”; iv) “*Mirar que los Magistrados actúen con ética*”; v) “*Con ese dinero se puede resarcir un poco el error cometido*”.

Sobre el particular, es del caso indicar que esta Corporación carece de competencia para tramitar su impugnación, en la medida que dicho recurso debe ser concedido por el juez de tutela que resolvió el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En ese orden, se le informa que su comunicación y los anexos se remitieron a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para lo de su competencia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

De otra parte, en cuanto a las súplicas que formula a la Corte como “ente máximo regulador de justicia”, se le manifiesta que el ordenamiento jurídico no habilita a esta Corporación para inmiscuirse en la acción de tutela que refiere en su escrito, ni en el marco del proceso de reparación directa con la radicación N° 05001-23-31-000-2008-01607-00.

Lo anterior, en atención a que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los **principios de independencia y autonomía**, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5° de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, “[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 1557
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2018.

Señor
JOSÉ BECERRA PORTOCARRERO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 16 de noviembre de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita la designación de un abogado que lo represente en las actuaciones que relata en su misiva, a la vez que se disponga el reconocimiento de una “*pensión de por vida*”.

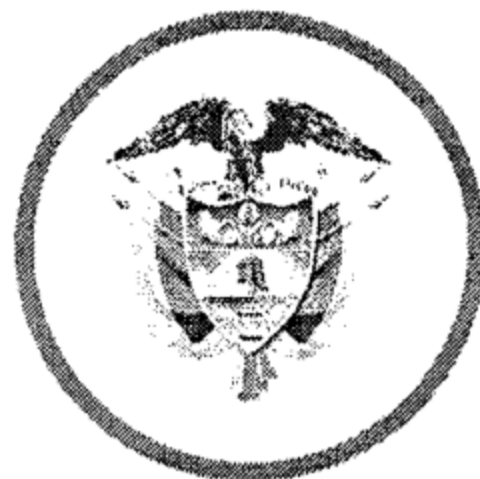
Sobre el particular, se le manifiesta que, infortunadamente, no es posible atender de manera favorable sus pretensiones, en la medida que la Corte Suprema de Justicia carece de competencia para designar defensores públicos.

De otra parte, se le informa que en este escenario no es dable el reconocimiento de prestaciones económicas, pues, para tal fin, debe instaurar las acciones legales y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

En vista de lo anterior, y como usted esgrime ser adulto mayor, se le indica que su escrito y los anexos se remitieron a la Defensoría del Pueblo, en procura de que le brinde la asesoría jurídica y el acompañamiento a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

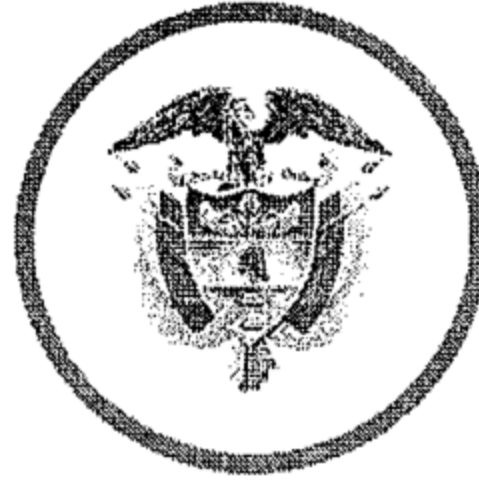
casación, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

iii) Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene como objeto “(...) *coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley*”, según el artículo 2 del Decreto N° 4802 de 2011.

iv) En consecuencia, la Corte carece de competencia para acceder a sus solicitudes, y como este no es el escenario adecuado para impartir las órdenes que usted reclama en su escrito, se le informa que el mismo se remitió a la mencionada unidad administrativa, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 026
Bogotá, D.C., 15 de enero de 2018.

Señor
ÓSCAR DE JESÚS GAVIRIA BURITICÁ

Asunto: *Respuesta.*

Respetado señor:

Usted realiza las siguientes solicitudes en ejercicio del derecho de petición:

- i) *“Que respondan por mi seguridad social y pagos de mis incapacidades”.*
- ii) *“Que sea limpiado mi buen nombre ante cualquier entidad”.*
- iii) *“Que los chequeos médicos se realicen por la Nueva EPS y no la ARL ya que esta última como es de su ‘CONOCIMIENTO’ están a favor de la empresa”.*
- iv) *“Que se cumpla el pago de las incapacidades adeudadas por la empresa para que se me gestione un mínimo vital para el sustento de mi grupo familiar”.*
- v) *“Solicito un nuevo concepto médico que sea realizado por especialistas al igual que nuevas resonancias magnéticas sobre el caso de mi columna y que con ello se le dé una nueva calificación real y no segada y manejada al acomodo de las empresas”.*

Al respecto, se considera:

- i) Que el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General.
- ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.